



Oficio Num. _____

Asunto: _____

1

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

San Juan de los Lagos, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de Enero
del año 2008 dos mil ocho. -----

VISTO para resolver el procedimiento administrativo número 03/2007
en contra del Servidor Público de nombre [REDACTED]
que constituyen causales de terminación a que se refiere la fracción V del artículo
para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y -----

RESULTANDO:

1.- El Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de
San Juan de los Lagos, Jalisco, Sargento Ramón Pérez Sánchez, ha hecho del conocimiento en
su oficio número SPM419/18/10/07 relativa al acta de hechos levantada a las 11:00 once
horas del día 18 diez y ocho de Octubre de 2007 dos mil siete, San Juan de los Lagos,
Jalisco, hechos u omisiones cometidos por el servidor público [REDACTED]
que constituyen violaciones a la fracción V, inciso D) del artículo 22 de la Ley
para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en haber
faltado a sus labores los días 15 quince, 16 diez y seis, 17 diecisiete y 18 diez y ocho del
presente mes de Octubre del año 2007 dos mil siete.

2.- Ante lo cual el ciudadano Alejandro de Anda Lozano, en su carácter de
Presidente Municipal, de San Juan de los Lagos Jalisco, giro oficio al Sindico Francisco
Javier de Rueda Tostado, para que procediera a levantar el acta administrativa en la que se
otorgaría al servidor público [REDACTED] el derecho de audiencia y
asistencia en la que tendría la intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera
asistir en esta, con la precisión total de los hechos, se tomara la declaración del servidor
afectado y la del representante sindical si interviene, con la declaración de los testigos de
cargo y de descargo idóneos, así mismo se le recibiera las pruebas que procedan,
firmándose las actuaciones administrativas al termino de las mismas por los interesados, lo
que se haría de igual forma dos testigos de asistencia.

3.- El Sindico del Ayuntamiento se avoco y dicto acuerdo de fecha 08 ocho
de Noviembre del año 2007 dos mil siete, y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos

COTEJADO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS.

[Handwritten signature and stamp]
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

4.- En un principio se giro notificación al servidor público en el domicilio que manifestó el servidor publico en su expediente; el cual se localizaba en la finca número 70 setenta de la calle 21 de Marzo de ésta ciudad. dicha notificación no pudo llevarse a cabo en razón de que ya no vivía en dicho domicilio.

Ante lo cual se solicito informe al Oficial Mayor Administrativo de éste H. Ayuntamiento del actual domicilio del servidor público de nombre [redacted] quien manifestó que su domicilio que tenía en su expediente administrativo lo era tanto la finca número 70 setenta de la calle 21 de Marzo como la finca número 121 de la Av. Lázaro Cárdenas de esta ciudad.

Se volvió a señalar fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, fijándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de Diciembre de 2007 dos mil siete, girando al efecto notificación al servidor público en el domicilio que manifestó el servidor publico en el domicilio cito Avenida Lázaro Cárdenas número 121 de esta ciudad, dicha notificación tampoco pudo llevarse a cabo en razón de que también en dicho domicilio ya no vivía..

Con el objeto de poder dar continuidad al procedimiento y visto que no se contaba con el domicilio del servidor público, se giró oficio al Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que se diera a la tarea de localizar su paradero y domicilio a la mayor brevedad, quien por oficio dio respuesta informando que el servidor público [redacted] contaba con domicilio en la finca número 137 de la calle Agata, de la Colonia El Pedregal de ésta ciudad.

Como tal para continuar con el procedimiento administrativo se fijo como fecha para la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley de la Materia, a las 11:00 once horas del día 07 siete de Enero del año 2008 dos mil ocho, girando el oficio de notificación, mismo que fue entregado personalmente por el elemento de Seguridad Pública de nombre SERGIO DANIEL RENTERIA M., a las 13:09 trece horas con nueve minutos del día 02 dos de Enero de 2008 dos mil ocho, servidor público [redacted] que lo recibió para lo cual se identifico con su credencia para votar con fotografía folios número 207972253L47 Clave de Elector número RMRMBN4306011411300, quien se negó a firmarla, pero se cumplió con el objetivo de notificar al servidor público de la audiencia materia del procedimiento administrativo.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

SAN JUAN DE LOS LAGOS.



5.- El funcionario encargado de la sindicatura levanto acta donde se desahogo la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley en comento donde el servidor público faltó no obstante de que fue previamente citado, prevenido y apercibido para su comparecencia y así hiciera uso de sus garantías de audiencia y defensa, ante ello se le tuvo por rebelde y por confeso de los hechos.

6.- El Síndico me remite vía oficio las actuaciones de procedimiento administrativo del servidor público Benjamín Ramírez Ramírez, para resolver lo que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Alejandro de Anda Lozano, Presidente Municipal en mi carácter de titular de la entidad pública del municipio San Juan de los Lagos Jalisco, lo cual acredito con la constancia de mayoría extendida por el Instituto Electoral Estatal del Estado, soy el competente para resolver el procedimiento administrativo a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ello en apoyo por lo dispuesto en los artículos 47 frac. VII, 48 frac.III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 23 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes quedado debidamente acreditados en los términos de los artículos 23, 121, y 122 de la Ley Burocrática Estatal; el suscrito Alejandro de Anda Lozano, en mi carácter de Presidente Municipal, y del Lic. Francisco Javier de Rueda Tostado, Síndico Municipal se acredita con la constancia de mayoría que al efecto extiende Instituto Electoral Estatal del Estado de Jalisco; y del servidor público con su nombramiento que lo acredita como tal.

III.- La vía propuesta es la correcta atento a lo que regula el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, donde contempla el procedimiento administrativo que debe ser objeto de todo servidor público en que incurra en alguna de las causales de terminación a que se refiere la frac. V del artículo 22 de la Ley en comento.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS

IV.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento administrativo realizado en contra del servidor público [REDACTED] de las constancias y pruebas ofrecidas son suficientes para decretar el cese y como consecuencia la terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para la entidad pública en que presta sus servicios, por los siguientes razonamientos y fundamentos legales:

El artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios regula: "Ningún servidor público de base podrá ser cesado, sino por causa justificada; en consecuencia, el nombramiento de estos servidores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios, en los siguientes casos:

Frac. V.- por el cese dictado por el titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días aunque estas no fueren consecutivas:"

A su vez el artículo 23 de la Ley Estatal Burocrática en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, regula el procedimiento administrativo de audiencia y defensa por el cual debe ser escuchado el servidor público sujeto a dicho proceso, se le otorga el derecho de audiencia y defensa en la que tendría la intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en esta, con la precisión total de los hechos, se tomara la declaración del servidor afectado y la del representante sindical si interviene, con la declaración de los testigos de cargo y de descargo idóneos., así mismo se le recibiera las pruebas que procedan, firmándose las actuaciones administrativas al termino de las mismas por los interesados, lo que se haría de igual forma dos testigos de asistencia. Derecho que se le concedió y que por su falta de interés jurídico jamás se presento a la audiencia que prevé el presente numeral, donde podría hacer valer su derecho respecto a las imputaciones de que era objeto por parte de la Directora de la Casa de la Cultura, y aportar pruebas para aportar su dicho y contravenir la acusación de que era objeto, no obstante que fue notificado con la debida anticipación con las prevenciones y apercibimientos que de no comparecer se tendrían por ciertos los hechos y por rebelde el servidor público.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

COPIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



Entre las pruebas para resolver el presente proceso administrativo existen:

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en el oficio y actas levantadas por el Director de Seguridad Pública Municipal Sargente Ramón Pérez Sánchez donde hace del conocimiento en su oficio sin número relativa al acta de hechos levantada a las 11:00 once horas del día 18 diez y ocho de octubre de 2007 dos mil siete, San Juan de los Lagos, Jalisco, hechos u omisiones cometidos por el servidor público C. [REDACTED] que constituyen violaciones a la fracción V, inciso D) del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en haber faltado a sus labores los días 15 quince, 16 diez y seis, 17 diez y siete y 18 diez y ocho, del mes de Octubre del año 2007 dos mil siete; donde da a conocer que dicho servidor público [REDACTED] sigue sin presentarse a laborar en la oficina en que este presta sus servicios documentos que merecen valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la ley en comento.

COPIADO

PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que analizadas aún de oficio merecen valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la ley en comento, las cuales se analizan en forma conjunta con las pruebas ofrecidas y que obran en autos que concatenadas establecen convicción de los hechos y omisiones para decretar el cese del trabajador sin responsabilidad para la Entidad Pública.

CONFESIONAL FICTA.- Consistente en la no contestación de la queja por parte del servidor público, la cual se tiene por confeso y por afirmativo los hechos y omisiones que se le imputan, medio de prueba merece valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal.

En efecto el servidor público [REDACTED] quien labora en la dependencia del Ayuntamiento en la Dirección de Seguridad Pública, mismo que dejó de realizar sus presentaciones a partir del 15 quince de Octubre de 2007 dos mil siete, sin que justificará sus inasistencias, y sin permiso de su jefe inmediato, lo que conlleva a incumplir con sus obligaciones de asistir al trabajo los días obligatorios y en la jornada de trabajo, trayendo en la sanción prevista por el artículo 22, frac. V, inciso d), de la Ley Burocrática Estatal, al faltar más de 03 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS

Justificada. a la vez sus faltas son más de 04 cuatro veces en un mes. e incluso ser considerado como abandono del empleo, ya que no se ha presentado ha laborar.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público. lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 22, 23, 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley que la rige - pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por sus actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia

ITO
AL
ERAL
OS.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO.

COPIA



Oficio Num: _____

Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.
SECRETARÍA GENERAL
2003.

que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que rigen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA. ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

COPIA

Siendo aplicable a lo anterior los siguiente criterios:

- No. Registro: 184,396
- Jurisprudencia
- Materia(s): Administrativa
- Novena Época
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
- XVII, Abril de 2003
- Tesis: I.4o.A. J/22
- Página: 1030

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

“ SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U COMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.” La

responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO

SECRETARÍA
GENERAL
1905.

**SECRETARÍA
GENERAL**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



Oficio Num. _____

Asunto: _____

101

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

**SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.**



Órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la
Defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y
Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean
Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría
de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

No. Registro: 185,655
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Tesis: 2a. CXXVII/2002
Página: 473

**“ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.”**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores
públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y
preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén
desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que
necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter
público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses
de la colectividad: de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las
desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone;
asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con

COPIADO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.